

Exp.: 05-OPEN-00200.7/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

El 09/11/2023 presentó solicitud de acceso a la información pública relativa a conocer:

1. *La OPE a la que pertenece el puesto que ocupa con NPT 41869.*
2. *Si el puesto NPT 41869 está actualmente vinculado a alguno de los procesos selectivos (turno libre, promoción interna o estabilización).*
3. *En qué situación laboral se encontraría al cesar el 4 de marzo de 2024, tras haber cumplido 3 años en ese puesto.*

En relación con la convocatoria a la que se encuentra vinculado un determinado PT, se informa de que en las distintas convocatorias de los procesos selectivos mediante las que se ejecutan las Ofertas de Empleo Público, no se incluyen puestos de trabajo individualizados, debido a que tanto la Oferta de Empleo Público como las convocatorias de los procesos selectivos son instrumentos de gestión de la política de personal, condicionados a las necesidades del servicio, lo que en ocasiones puede determinar que los concretos puestos de trabajo a que afectan las plazas ofertadas o convocadas sufran variaciones.

En este sentido, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que *“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público”*, sin exigir, en modo alguno, que las plazas que se incluyan en una Oferta de Empleo Público hayan de tener asociadas un puesto de trabajo concreto, bastando, por el contrario, que éstos sean reales y efectivos y, por tanto, objeto de concreción, en el momento de proceder a ofertar los destinos –es decir, los puestos de trabajo– a quienes hayan superado el correspondiente proceso selectivo. Todo ello obedece al cumplimiento de la normativa vigente y de la jurisprudencia consolidada y consagrada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que en ambas se determina que la Oferta de Empleo Público habrá de contener las plazas en las que se reflejen las necesidades de recursos humanos que demanda la Administración y cuya cobertura definitiva se pretende, siendo en un momento posterior cuando se identificarán y se harán públicos los puestos de trabajo en los que se concretarán aquéllas.

En consecuencia, los datos relativos a los puestos de trabajo en los que habrán de concretarse las plazas contenidas en los citados procesos, son objeto de información pública en el momento en el que se facilitan los destinos -puestos de trabajo- a los aspirantes que superen dichas pruebas selectivas, y hasta entonces se trata de información que está en curso de elaboración.



**Comunidad
de Madrid**

A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*, tal como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución RT 0531/2021, de 4 de noviembre de 2021, para una solicitud de información similar al objeto de esta petición.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, informándole de que la información sobre la OEP a la que está vinculado su puesto de trabajo está disponible en la aplicación ASES, a la que puede acceder desde la URL https://gestionacomunidad.madrid/ases_webapp_inter, omitiéndose tanto la información relativa a la convocatoria a la que se encuentra vinculado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.a) de la citada Ley 19/2013, toda vez que esa información está en curso de elaboración y será objeto de publicación general en los términos dispuestos en las distintas órdenes de convocatorias, como la correspondiente a la cuestión sobre su situación laboral futura, dado que se trata de información que no es objeto de la ley de transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2023.11.14 12:50